

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 342/2019, relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL sobre DIVORCIO INCAUSADO promovido por ISABEL DORA RAMOS HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ QUIROZ HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; en el que se ordenó notificar a JOSÉ QUIROZ HERNÁNDEZ relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO promovido por ISABEL DORA RAMOS HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ QUIROZ HERNÁNDEZ, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días; para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar a JOSÉ QUIROZ HERNÁNDEZ.

Se expide el presente a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- Expedido por la LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ.- Segunda Secretaria.- SECRETARÍA JUDICIAL.-RÚBRICA.

7608.- 1, 10 y 21 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 488/2020, se promovió demanda por parte de PROMOTORA PACIFICO S.A. DE C.V., en contra de ENERGIA Y RESISTENCIA, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA Y JOSÉ FRANCISCO GABARRO GARCIA EN SU CARÁCTER DE FIADOR, vía ORDINARIA CIVIL, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ENERGÍA Y RESISTENCIA, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. El pago por la cantidad de \$95,026.60, que corresponde al pago de renta que dejó de cubrir por concepto de las mensualidades de junio, julio, agosto y septiembre de dos mil veinte, mismas que se encuentran ya vencidas conforme a la cláusula quinta del contrato de arrendamiento que se adjunta a la demanda inicial, de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve. 2. El pago de intereses moratorios que se hayan generado a razón del 5% mensual, por la falta de pago de las mensualidades de rentas reclamadas de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de dos mil veinte, reclamo que se hace conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, del contrato de arrendamiento de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve. 3. El pago de gastos y costas que generen con motivo del presente juicio. Basándose en los siguientes hechos: 1. El uno de marzo de dos mil diecinueve, los hoy demandados celebraron con la empresa COBIMET, S.A. DE C.V., un contrato de arrendamiento sobre el LOCAL COMERCIAL NÚMERO 40 DE LA PLAZA COMERCIAL PLAZA MAYOR, UBICADA EN CALLE LEONA VICARIO NÚMERO 813 ORIENTE, BARRIO DE COAXUSTENCO EN ESTA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO, obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ahí estipuladas, el veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, el arrendador notificó al arrendatario que cedió sus derechos sobre el contrato de arrendamiento a la empresa PROMOTORA PACIFICO S.A. DE C.V., como se acredita con una notificación que se anexó al presente juicio en el escrito inicial, el día uno de agosto del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo entre las partes la celebración del ADENDUM, al contrato de arrendamiento, como se acredita con el documento original que se adjuntó al escrito inicial, mediante el cual se reconoce por los demandados, como arrendador a partir de dicha fecha a PROMOTORA PACIFICO S.A. DE C.V., motivo por el cual le asiste el derecho de reclamar el pago de las prestaciones que se contienen en el escrito inicial de demanda. 2. Es importante señalar que los demandados, se obligaron al pago de renta mensual inicialmente por la cantidad de \$19,837.15, pero en el mes de marzo de dos mil veinte, se incrementó a la cantidad mensual de \$23,756.65, en base a lo que establece la cláusula sexta del referido contrato de arrendamiento, motivo por el cual se reclama el pago de las rentas que dejó de cubrir el arrendatario de las mensualidades de junio, julio, agosto y septiembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$95,026.60 más las que se sigan venciendo y tomando en consideración que cada año se incrementa. 3. En cuanto al pago de los intereses moratorios, estos se reclaman en razón del 5% por la falta de pago de las mensualidades de rentas reclamadas de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de dos mil veinte, reclamo que se hace conforme lo pactado en la cláusula décima sexta del contrato de arrendamiento que se adjunta como documento base de su acción. 4. Se demanda al señor JOSE FRANCISCO GABARRO GARCIA, en su calidad de fiador, quien se obliga en la cláusula décima octava de contrato de arrendamiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el codemandada ENERGÍA Y RESISTENCIA S.A. DE C.V. en caso de que este último incumpliera, motivo por el cual se le reclama el pago de las rentas vencidas y los intereses moratorios que se señalan en las prestaciones de la presente demanda, pero que como fiador dejó en garantía para el cumplimiento de las obligaciones el lote número 23 y casa habitación en el existente, resultante del régimen de propiedad en condominio constituido sobre el lote condómico 5, Barrio Coaxustenco Metepec, Estado de México, como consta en la copia del instrumento 28,889, volumen 989, de fecha 19 de febrero de dos mil dieciocho, expedida ante la fe del Notario Público número 94, del Estado de México, LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca con folio electrónico 00211489.